

# Gaceta

No. 8654

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 437 DEL 2021**

(22 de noviembre)

*“Por medio del cual se efectúa una delegación”*

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 437 DEL 2021**

(22 de noviembre)

*“Por medio del cual se efectúa una delegación”*

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

*“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.*

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

*“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica*

Departamento del Atlántico - NIT 890102006-1

*general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)*

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° establece:

*“La autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”*

Que a su vez, el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

*“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, mediante Resolución No.1550 de noviembre 25 de 2016, ordenó de manera oficiosa el deslinde entre los departamentos de Atlántico y Bolívar a lo largo de toda su línea limítrofe.

Que para dar continuidad al proceso de deslinde entre los departamentos de Atlántico y Bolívar, el presidente de la Comisión de Deslindes informó a las partes, el memorando radicado No 8002020IE1905 del 11 de junio de 2020, mediante el cual, la oficina asesora jurídica, se pronunció sobre *“la viabilidad de realizar las sesiones de deslindes de manera virtual, las cuales tendrían validez legal dentro del proceso de deslinde, siempre y cuando la naturaleza de ellas lo haga posible, tales como el analizar y evaluar conjuntamente el expediente preliminar”*. Conforme lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que consagró una autorización general a las autoridades administrativas para realizar procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos y virtuales, inicialmente previsto en la Ley 527 de 1999, en el ámbito de los documentos electrónicos, las actuaciones administrativas orales y audiencias, desarrolladas mediante las tecnologías de la información y comunicaciones, tienen idéntica validez y eficacia que las presenciales; claro está, bajo la condición de que con ellas se satisfaga la autenticidad, disponibilidad e integridad de sus contenidos y que se surta la participación, siempre y cuando se garantice a los interesados e intervinientes en la diligencia hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, participación, moralidad y eficacia de la función administrativa, nada impide, la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones...”

Que en el mismo memorando, se señala que *“El Director General del IGAC, “mediante resolución motivada dispone la realización de la diligencia de deslinde, así como la designación del funcionario del nivel profesional que presidirá la Comisión de Deslinde, y advierte a los representantes legales de las entidades territoriales que pueden delegar mediante acto administrativo. Además, ordena la notificación del acto administrativo a las partes y dispone el envío de copia del mismo a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y a la Procuraduría General de la Nación.”*

Que corresponde a la Secretaría de Planeación, según el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales (Decreto No. 000042 de 2021), la verificación de procesos de deslinde del Departamento del Atlántico para la legalización de los límites territoriales.

Que a su vez corresponde a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal de la Secretaría de Planeación adelantar con otras instituciones o entes municipales, las investigaciones, estudios y programas relacionados con el manejo y ordenamiento del territorio departamental.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que por lo anteriormente expuesto, se hace indispensable delegar en la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal de la Secretaría de Planeación, a partir de la fecha, las facultades de delegado ante la Comisión de Deslinde de los Departamentos de Atlántico y Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN.** Delegar en el cargo de Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 05 de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal de la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Atlántico, la representación del Departamento del Atlántico ante la Comisión de Deslinde, presidida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**PARÁGRAFO:** La presente representación se efectuará con el acompañamiento de la Secretaría Jurídica, de conformidad con las funciones que le correspondan a esta dependencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN.** Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese al/la Subsecretario(a) de Despacho, Código 045, Grado 05 de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional Municipal de la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Atlántico, el contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN.** A través del delegado(a), remítase copia de presente acto administrativo al/la Presidente de la Comisión de Deslinde, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a los delegados de los Departamentos del Atlántico y Bolívar, y demás entidades territoriales relacionadas en la Resolución No. 1150 de noviembre 25 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN.** Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental del Atlántico.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 000008 de 2021.

Dado en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del 2021.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Original firmado por**  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor Externo – Secretaría Jurídica  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental.